



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RADICADO:** 2006-0292 JUZGADO 3  
**CLASE DE PROCESO:** HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR  
**DEMANDADO:** JUAN JOSÉ VARELA BORNACELLY Y OTROS

**Informe secretarial.** Señora juez paso a su despacho informándole que está pendiente por resolver el memorial presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 1 de diciembre de 2022

Jair Vargas Álvarez  
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Vista la petición que antecede y revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante Dr., Jairo Pico Álvarez, mediante memorial del 8 de noviembre de esta anualidad solicitó se oficie a la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla para que informe acerca de la medida cautelar de embargo de bienes o del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de ejecución fiscal que se adelanta en esa dependencia Distrital contra JUAN JOSE VARELA BORNACELLY, comunicada por oficio 527 527 del 4 de agosto de 2017, fue la primera cautela comunicada o sin con anterioridad habían recibido alguna otra orden de embargo de remanente de otro Juzgado, y en caso de ser así, informar los datos del proceso que ordenó la primera medida recibida, que recae sobre el inmueble se identifica de Referencia Catastral No. 010303000052903, ubicado en la K 42G 85 28 Ap. 402, folio de matrícula inmobiliaria No. 040-281494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

En aras de continuar con el trámite del proceso se ordenará oficiar a la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla para que informe acerca de la petición realizada por el apoderado de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Del Circuito,

RESUELVE

1. Oficiar a la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla para que informe acerca de la medida cautelar de embargo de bienes o del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de ejecución fiscal que se adelanta en esa dependencia Distrital contra JUAN JOSE VARELA BORNACELLY, comunicada por oficio 527 del 4 de agosto de 2017, fue la primera cautela comunicada o sin con anterioridad habían recibido alguna otra orden de embargo de remanente de otro Juzgado, y en caso de ser así, informar los datos

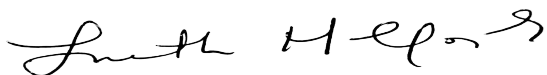
Página 1 de 2

del proceso que ordenó la primera medida recibida, que recae sobre el inmueble se identifica de Referencia Catastral No. 010303000052903, ubicado en la K 42G 85 28 Ap. 402, folio de matrícula inmobiliaria No. 040-281494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Conceder el término de diez días para el efecto.

1. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**



**LINETH MARGARITA CORZO COBA**